



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la prioridad

Resolución Directoral Regional

N° 2025 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 OCT. 2022

Visto, el Expediente N° 040-2022900749, que contiene el Oficio N° 168-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 03 de agosto de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE DEL CARMEN SOPLIN LABAJOS**, identificado con DNI N° 01033670, contra la Carta N° 024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022; en un total de ochenta y seis (86) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio N° 168-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 03 de agosto de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE DEL CARMEN SOPLIN LABAJOS**, identificado con DNI N° 01033670, contra la Carta N° 024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022, que declara improcedente la solicitud de restitución de los efectos jurídicos;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de*



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El posible está primero»

Resolución Directoral Regional

N° 2025 -2022-GRSM/DRE

apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el recurrente **JOSE DEL CARMEN**

SOPLIN LABAJOS, identificado con DNI N° 01033670, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022, que declara improcedente la solicitud de restitución de los efectos jurídicos, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Solicita se declare la nulidad de la Carta N°024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022 y consecuentemente todos los actuados referentes al presente caso, se restituya los efectos jurídicos por haberse sancionado con destitución del servicio público docente en forma arbitraria e indebida, por la presunta falta de abandono de cargo, con un artículo de la Ley que no corresponde.
- 2) Que debe tenerse en cuenta que no se trata de solicitudes de aclaración y corrección del procedimiento con caso decidido firme y consentido, sino de restitución de los efectos jurídicos y laborales, pues la sanción que se me ha impuesto de acuerdo al literal e) del artículo 48 de la Ley 29944, es cese temporal, y que por error se ha considerado destitución, que en su oportunidad no se ha corregido de oficio.

Que, mediante Resolución N° 01030-2017-SERVIR/TCS-Segunda Sala, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor *José del Carmen Soplin Labajos*, y, en consecuencia, se confirma la Resolución Directoral N° 0011-2017-GRSM/DRE/UGEL-R mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el profesor José del Carmen Soplin Labajos; asimismo en el artículo cuarto de la parte resolutive, indica: “*Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil, constituye última instancia administrativa*”;

Que, corresponde al administrado evaluar la posibilidad de acudir a la vía judicial en virtud del numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: “*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado*”;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE DEL CARMEN SOPLIN LABAJOS**, identificado con DNI N° 01033670, contra la Carta N° 024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 2025 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE DEL CARMEN SOPLIN LABAJOS**, identificado con DNI N° 01033670, contra la Carta N° 024-2022-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ de fecha 04 de julio de 2022, que declara improcedente la solicitud de restitución de los efectos jurídicos, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

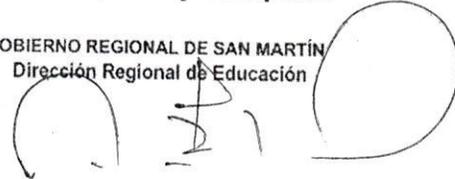
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306, Educación Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

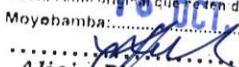


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRC/DORA/SN
MESA
ES/FIT/A
11/10/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que en la presente es copia fiel de
documento original que se encuentra en el expediente.
Moyabamba: **10 OCT 2022**

Alicid Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470